acordose que la cata que se a hecho
rensayo hasta agora que el que se hizo
el dia de santiago y la hecha antes
se entiende ser del trigo que se a estrado y en
trare que al paneras de el dicho posito
a precio de catorze rs la fanega
que el trigo a trasado que se a hecho
cobrando de pies y haze a razon de
catorze rs la fanega y que conforme
a el ensayo agora hecho se dan dos pesos
de pan cozido por seis mrs que monta
el posito a razon de siete cien
tos y setenta y seis mrs y que esto se
guarde hasta que otra cosa se acuer
de y el trigo que se cobrare de a diez y ocho
[illegible] o mas o menos lo baya poniendo
a parte para que se entienda las ganan
cias que se an de dar al posito y que se no
tifique al depositario y que esto
do guarde las pragmaticas y or
denanças que hablan sobre el dicho
posito asi el depositario como a ella bero
y asi se notifique so la pena della

y asimismo se acordo y requirio a
los señores alcaldes manden juntar el car
dal del posito y emplear en trigo y
de no lo hazer se a a su cuenta para cargo de
sus mrs y lo requirieron sus mrs
de los regidores / y por los señores alcaldes
fue mandado que se cumpla en lo sarto